



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA KONTECRESA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 10.000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 5.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de agosto del dos mil once, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **LUIS ANTONIO MAINGON KNEZEVICH**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, **FANNY AMADA KNEZEVICH SOLEDISPA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de

constituir la Sociedad Anónima que se denomina **KONTECRESA S.A.**, los señores **LUIS ANTONIO MAINGON KNEZEVICH**; y, **FANNY AMADA KNEZEVICH SOLEDISPA**, ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La

compañía se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KONTECRESA S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará: **KONTECRESA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: el objeto social de la compañía es dedicarse a la elaboración, creación y producción de publicidad en general, para los medios de difusión colectiva; producción de artes publicitarios, estudios de mercado, asesoramiento de marketing, desarrollo de productos, desarrollo de imagen corporativa, videos institucionales, e marketing, desarrollo web, desarrollo en medios digitales, diseño de empaques, campañas publicitarias, planificación de medios, estrategia de mercado, marketing directo, publrreportajes, programas educativos, organización de eventos, concursos, promociones, publicidad exterior, letreros, jingles comerciales, documentales, notas informativas para cine y televisión, copias de cintas magneto gráficas para comerciales



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de radio y jingles, copias para material de televisión del sistema profesional a sistema de uso doméstico; fotografías de productos, de modelaje, imagen corporativa, turísticos y otros, a la formación y educación de modelos para productos publicitarios, fotografías de pasarelas, para el cine y la televisión; a la elaboración y creación de diseños para fachadas de locales comerciales, vitrinas, stand, escenarios y escenografías artísticas.- la compañía podrá ejercer, la representación de marcas de productos publicitarios de diferentes empresas dedicadas a esta actividad, sean nacionales o extranjeras.- Podrá dedicarse a la comercialización de los diferentes productos necesarios para las artes gráficas, como los de librería, papelería, cintas para grabar o impresas, películas de fotografía y todos aquellos productos afines.- La compañía podrá ejercer la actividad de la industria gráfica, impresiones, afiches, volantes, etiquetas, guindolas, pancartas, habladores, material P.O.P para productos en general; así también como la elaboración y diseño de envases.- Así mismo, la compañía podrá importar los diferentes artículos afines a su actividad, como; cámaras de filmación, video caseteras, sistemas de iluminación, cámaras fotográficas, maquinas impresoras offset, miniografos, pantallas led, lcd, 3d, computadoras de diseño, tunner y demás objetos tecnológicos afines a su actividad.- Podrá importar todo tipo de automotores, como automóviles, camionetas, motos y otros, ya con equipos de filmación incorporados o no, ya para el uso exclusivo de la compañía o la de sus clientes.- La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, a las importaciones y exportaciones de sus productos afines; a la celebración de cualquier clase de actos contratos, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones permitidas por la ley.- La compañía podrá dedicarse a los

negocios relacionados a los bienes raíces, a la administración, compraventa, alquiler y otros.- También podrá administrar, comprar, vender, arrendar, otras empresas similares, consideradas de interés para su negocio.- La compañía podrá adquirir acciones y participaciones de otras compañías, y a realizar todo tipo de actos y contratos.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO**

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.000,00)**, el Capital Suscrito es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5.000,00)**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del Cero Cero Cero Uno a la Cinco Mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

7

acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria .- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B)** Elegir uno o mas comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; **C)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **H)** Elegir al liquidador de la sociedad; **I)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **J)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** son

atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar con poder

amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; C) Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales; previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y , J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7381411
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLARDO RUBIO ANGELICA DE LOURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2011 12:18:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

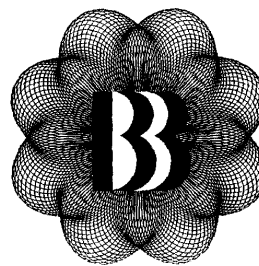
1.- KONTECRESA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00201IKC000220-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **KONTECRESA S.A. XX**

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
KNEZEVICH SOLEDISPA FANNY AMADA	\$25.00
MAINGON KNEZEVICH LUIS ANTONIO	\$1,225.00
TOTAL	\$1,250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE AGOSTO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0001415

Guayaquil, agosto 25 del 2011

Srs.

BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-



De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitar a Ud. se sirva otorgarnos una cuenta de integración de capital a nombre de **KONTECRESA S.A.**, cuyos accionistas fundadores son :

1. **LUIS ANTONIO MAINGON KNEZEVICH**, ha suscrito cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la suma de US\$1.225; y,
2. **YANNY AMADA KNEZEVICH SOLEDISPA**, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la suma de US\$25,00.- Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.

Conforme lo señalado, acompañamos la suma de **US\$1.250,00** para la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía **KONTECRESA S.A.**, para lo cual acompañamos copia de la aprobación del nombre por parte de la Superintendencia de Compañías.

Tenemos a bien señalar que nuestra abogada patrocinadora es la AB. ANGELICA DE LOURDES GALLARDO RUBIO, con C.C. 090813251-7, dirección: Edificio Torre Azul, Chile 303 y Luque, piso 9no, oficina 903, teléfono: 2323401 – 097685626.

Atentamente,

LUIS ANTONIO MAINGON KNEZEVICH

YANNY AMADA KNEZEVICH SOLEDISPA

Banco Bolivariano C.A.
RECIBIDO
Michelle Campaña T.

Ab. Lourdes Gallardo R.
REG. No. 8423
Casilla Jud. No. 302



compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

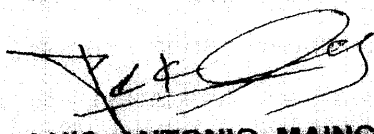
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.----

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **LUIS ANTONIO MAINGON KNEZEVICH**, ha suscrito cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **FANNY AMADA KNEZEVICH SOLEDISPA**, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerarios.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la abogada **LOURDES GALLARDO RUBIO**, para realizar todas las diligencias

legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- **FIRMADO.- ABOGADA LOURDES GALLARDO RUBIO.-** Registro número: ocho mil cuatrocientos veintitrés.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



LUIS ANTONIO MAINGON KNEZEVICH

C.C. 091793760-0

CERT.VOT. 228-0012

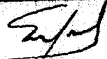


FANNY AMADA KNEZEVICH SOLEDISPA

C.C. 090247771-0

CERT.VOT. 130-0064

EL NOTARIO

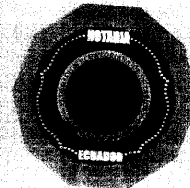


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
AL LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.11.0005178, de fecha quince de septiembre del dos mil once, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía KONTECRESA S.A..-

Guayaquil, septiembre 22 del 2.011..-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:59.713
FECHA DE REPERTORIO:27/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:15:54

Nº 040027

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005178, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 15 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía KONTECRESA S.A., de fojas 88.180 a 88.199, Registro Mercantil número 17.459.-

ORDEN: 59713



5

REVISADO POR

I



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0030398

Guayaquil, 16 DIC 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KONTECRESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
